

CERTIFICACION

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA** REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DEL COSTO Y COBRO DE INVERSIONES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS VIGENTE PARA LA RECUPERACION DE LA INVERSION EFECTUADA EN EL PROYECTO RED INTERNA ALCANTARILLADO SANITARIO COLONIA CARRIZAL No. 1, APROBADO EN LA SESION ORDINARIA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS SEGÚN ACTA No.032-2006 CONTENIDO EN EL ACUERDO No.136 EN LA CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO No.136.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde ejercer entre otras, la facultad de recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes.- **CONSIDERANDO:** Que ha venido a conocimiento y aprobación de la Honorable Corporación Municipal, el Memorando GEP-1660/2006 suscrito por el Señor Danilo Alvarado Rodríguez, Gerente de Ejecución de Proyectos, en la que adjunta los anteproyectos de los Reglamentos siguientes: **a)** Reglamento de Distribución del Costo y Cobro de la Inversión de Barrios en Desarrollo, Red Interna Alcantarillado Sanitario Colonia Carrizal No.1; **b)** Reglamento de Distribución de Costos y Cobro de la Inversión, Proyecto de Pavimentación de Ruta de Buses Carrizal – Reparto; **c)** Reglamento de Distribución del Costo y Cobro de la Inversión, Colector y Sub- Colector de Alcantarillado Sanitario de 21 Colonias del Sector Carrizal y **d)** Reglamento de Distribución del Costo y Cobro de la Inversión de Barrios en Desarrollo Red Interna Alcantarillado Sanitario Colonia San Buena Ventura.- **CONSIDERANDO:** Que los Reglamentos de Distribución de Costos y Cobro de la Inversión, se hace necesario para la recuperación de la inversión efectuada en Barrios y Colonias en desarrollo en el Municipio del Distrito Central.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central **por unanimidad de votos de los presentes** y en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 24 y 25 de la Ley de Municipalidades, **ACUERDA: ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Distribución del Costo y Cobro de la Inversión de Barrios en Desarrollo, **Red Interna Alcantarillado Sanitario Colonia Carrizal No.1**, tal como se inserta a continuación:
REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DEL COSTO Y COBRO DE INVERSIONES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS VIGENTE PARA LA RECUPERACION DE LA INVERSION EFECTUADA EN EL PROYECTO RED INTERNA ALCANTARILLADO SANITARIO COLONIA CARRIZAL No. 1

CAPITULO 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. - Las disposiciones del Presente reglamento de Distribución y cobro regirán la aplicación para la recuperación de la inversión efectuada en la red interna alcantarillado sanitario con acometidas para la colonia Carrizal No.1, priorizado por los habitantes de la colonia antes mencionada, y efectuado con fondos del Préstamo 1024/SF-HO del Banco Interamericano de Desarrollo con un aporte del 60 % como préstamo, el 20 % de aporte Municipal y el 20 % en concepto de aportación de prima por parte de los beneficiarios..

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se empleen las frases y términos que a continuación se expresan, tendrán el significado y alcance legal siguiente.

- a) **REGLAMENTO**: El presente reglamento; b) **PROPIETARIO DE INMUEBLE BENEFICIADO**: La persona natural o jurídica obligada a pagar la Contribución por Mejoras; c) **PREDIO, TERRENO, INMUEBLE, BIEN RAIZ**: Es el objeto gravable; d) **REGISTRO CATASTRAL**: Libro, cuaderno o legajo en que se registran los datos planimétricos de los beneficiarios, elaborados por la Oficina del Catastro Metropolitano del AMDC; e) **MUTACION**: Toda modificación que sufra el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos; f) **CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE MEJORAS**: La contribución que será pagada por los propietarios de inmuebles beneficiados económicamente directa e indirectamente (plusvalía), en virtud de la ejecución de obras públicas realizadas en beneficio de la comunidad del Distrito Central, g) **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION**: Estrategia financiera para recuperación de la inversión, h) **FIDEICOMITENTE**: Representado por la AMDC, i) **FIDUCIARIO**: Institución Bancaria seleccionada para administrar los fondos del Fideicomiso j) **PRECIO DE MERCADO**: El que predomina en las transacciones inmobiliarias en determinada zona; k) **ZONA DE INFLUENCIA**: Es el conjunto de predios circundantes a la obra, que recibirán un beneficio económico con motivo de la ejecución de la misma; l) **PLANO DE REPARTO**: Es la referencia y delineación a escala conveniente de todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia señalando sus respectivas áreas; m) **CENSO DE PROPIETARIO**: Es la identificación de todos y cada uno de los predios en el plano de reparto, indicando en él, los nombres de los propietarios, sus referencias catastrales, direcciones a cobro y títulos de propiedad; n) **FACTORIZACION**: Es la fijación a todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia, de un número relativo denominado “FACTOR DE BENEFICIO”, El cual indica el grado de beneficio recibido con la ejecución de la obra; ñ) **EDICTO**: Es la fijación de la liquidación de la obra en un lugar público para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; o) **NOTIFICACIÓN**: Es el envío de las liquidaciones de la obra para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; p) **MUNICIPALIDAD O ALCALDIA**: La Municipalidad de Distrito Central; q) **COSTO DE LA OBRA**: Es la suma de la totalidad de los valores invertidos en su ejecución, desde la supervisión del proyecto y su ejecución, hasta su terminación; r) **METODO DE DISTRIBUCIÓN**: Es el que se adopta, entre varios atendida la magnitud de la obra, su costo calculado o real, las características del trabajo público, la situación

económica de los poseedores de los terrenos beneficiados, para regular en cifra numérica o determinar la cuantía del beneficio y por lo mismo de la contribución

- b) individual; s) **EL COMITÉ DE APOYO**: Es el comité del proyecto elegido por la comunidad en asamblea general el 14 de Septiembre del 2002 para representarla en sus tramites con la MUNICIPALIDAD en relación con la obra . t) **LA OBRA**: Por conveniencia se le denominó **INSTALACION DE LA RED INTERNA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COLONIA SAN CARRIZAL NO.1**

Artículo 3. La OBRA consiste en la instalación de un sistema de alcantarillado sanitario de tipo convencional, con una red colectora, cuya longitud fue de 3,148. metros de tubería de PVC RD-41, de 8,6 Y 10 pulgadas de diámetro, 78 pozos de inspección y 11 cajas de inspección y 152 cajas de registro domiciliarias. La Fase I del proyecto fue construida por la empresa contratista INCAH y la empresa supervisora INSECO, ambas seleccionadas mediante licitación y concurso público, nacionales respectivamente realizados en la Gerencia de Ejecución de Proyectos GEP/ BID. / A.M.D.C., con la respectiva comisión de evaluación con los organismos involucrados según la ley de contratación del Estado.

La duración de la obra es de 11.5 meses.

Artículo 4. El precio licitado de la OBRA es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 50/100 (L.4,779,249.50), el precio concursado de la supervisión es DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 18/100 (L.999,999.18). el costo final que incluye el costo de la obra ajustado por la inflación mas el costo de la supervisión es de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 83/100 (L. 6,840,955.83). Mas los costos administrativos, en que se incurra con las Notificaciones de Cobro. Este Costo Final de la OBRA se determino a partir de los datos proporcionados por la Unidad Ejecutora AMDC/BID encargada del manejo del proyecto.

Artículo 5.- No se incluye en el presente reglamento los planos descriptivos correspondientes debido a la magnitud de los mismos. Se incluye un plano general del sector con la localización de la obra.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 6.- Se entiende por CONTRIBUCION POR MEJORAS, la recuperación del costo de la obra realizada por la municipalidad con fondos propios o con cualquier tipo de empréstitos; Y la pagarán por una sola vez por proyecto, hasta recuperar la inversión, los propietarios de los inmuebles beneficiados directos o indirectamente con la ejecución de la obra de interés social que representen una mejora o beneficio económico para un conjunto de predios y edificios de diferentes propietarios.

Artículo 7.- El pago de contribución por concepto de mejoras se considera de utilidad social y la falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.

Artículo 8- De conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera, del capítulo VIII, Título Tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Artículo No. 201 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, referentes a morosidad

en el pago por parte del propietario del inmueble beneficiado, dará lugar a la Municipalidad ejercite para el cobro, la acción de procedimiento de apremio judicial entablado contra el propietario deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título ejecutivo la certificación de la resolución de falta de pago extendida por el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 9. Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad publicará el proyecto con el propósito de que los propietarios de bienes inmuebles situados en la zona de influencia, tengan conocimiento de la obra a realizar.

En audiencias que señalará la Municipalidad, los interesados expondrán las observaciones que consideren convenientes sobre el costo del proyecto, las que serán resueltas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 10. Cuando la obra sea financiada y ejecutada, como requisito previo para la distribución del costo de la inversión entre los propietarios de inmuebles beneficiados, la Municipalidad concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean conveniente.

Artículo No. 11. Por la situación de que en la construcción de la red de alcantarillado de la colonia San Carrizal No.1, se tuvieron que hacer dos licitaciones, la AMDC acordó con los beneficiarios del proyecto, que ellos solo pagarían los costos del contrato original, la escalatoria y las obras adicionales que no hubieran estado previstas en el contrato original, y que la Alcaldía absorbería los gastos restantes de la fase II de la licitación.

El monto de la prima depositado por los beneficiarios de la colonia Carrizal No.1 en el fideicomiso del Banco FICOHSA, es de **UN MILLON SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS, (L.1,006,709.00)**. Y el monto a pagar por contribución por mejoras entre los beneficiarios será de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICENTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 83/100 (L 4,827,537.83)**. La Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado, quien quiera que sea su propietario.

CAPITULO III DEL COBRO DE LA INVERSIÓN

Artículo No.12. De conformidad a lo establecido en el artículo 2, del Decreto No. 178-87, la Municipalidad está facultada para cobrar la contribución por mejoras a cada propietario de inmueble beneficiado, cuando las obras o servicios se financien de la manera siguiente:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra sea con fondos Municipales;
- b) Cuando la obra sea financiada con fondos de préstamos externos;

Artículo 13. La Institución Financiera ganadora del manejo y operación del fideicomiso, será la dependencia competente para cobrar a nombre de la Municipalidad, los valores adeudados en concepto de contribución por mejoras. Para mayor eficacia coordinará sus funciones con, la Gerencia de Ejecución De proyectos y la Gerencia Legal de la A.M.D.C.

CAPITULO IV DE LAS EXENCIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 14. Cuando la obra o servicios beneficien propiedades Municipales o de entidades privadas de beneficencia la parte del costo de dichas obras y servicios, la absorberá la Municipalidad, previo acuerdo de la Corporación Municipal.

Artículo 15. Son gravables todos los predios que estén dentro de los límites de una zona de influencia los cuales tienen su condición de propiedad privada o particular, si son gravables.

Artículo 16. Para la notificación del acuerdo por medio del cual se apruebe la distribución de la contribución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Notificación será enviada al contribuyente por la AMDC o por la empresa que esta última designe a la dirección que aparece en los del software de cálculo de cuotas y que aparece en la declaración jurada de bienes inmuebles, presentada por cada propietario a la Municipalidad

2. Se presumirá la residencia del contribuyente en el predio construido que aparezca gravado en su cargo, si el no cumplió con la obligación de inscribir su dirección en la División de Catastro del Municipio del Distrito Central.

3. Si el contribuyente es propietario de varios predios construidos, el envío de la notificación se hará a la dirección que la Municipalidad utiliza para el envío de avisos de cobros del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Si el bien inmueble gravado está “baldío” y no hay registro de dirección del contribuyente, se entenderá que el incumplimiento de la obligación de hacer la inscripción de su dirección hace imposible la notificación directa.

Artículo 17. Simultáneamente con el envío del aviso, se insertará un AVISO en por lo menos, dos periódicos que circulan diariamente en este Distrito Central.

5. La Gerencia de Ejecución de Proyectos de la AMDC entregará la base de datos de los cálculos de las cuotas por familia al Banco que maneje y opere el fideicomiso, para que este último proceda a la distribución y cobro de la inversión.

Artículo 18. También podrán los propietarios de predios intervenir en el proceso administrativo de realización de la obra, por el conducto regular de sus representantes designados o por medio del Patronato; o en el proceso de distribución de la Contribución si la obra está concluida. Para tal efecto podrán desarrollar actividades como:

- a) Analizar los aspectos técnicos de la obra;
- b) Estudiar la distribución;
- c) Interponer los recursos que reconoce la legislación del país y
- d) Ejecutar el derecho de petición.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Reglamento de Distribución de Costos y Cobro de la Inversión, **Proyecto de Pavimentación de Ruta de Buses Carrizal – Reparto por Bajo**, tal como se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO Y COBRO DE INVERSIONES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS VIGENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN EFECTUADA EN EL PROVECTO DE LA PAVIMENTACION RUTA DE BUSES CARRIZAL – REPARTO POR BAJO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones del Presente Reglamento de Distribución y Cobro regirán la aplicación para la recuperación de la inversión efectuada en la pavimentación de ruta de buses: Carrizal – Reparto por Bajo, que comprende las siguientes colonias: Altos del Paraíso, 14 de Enero, Abrahán Lincoln, Arnulfo Cantarero, Carrizal No. 2 sector 4, centeno No. 1, Centeno No.2, Continental, Fuerzas Unidas, Jardines del Carrizal, José Ángel Ulloa, José Arturo Duarte, Los Andes, Nueva Danli, Nueva Providencia, San Juan Bosco, Superación, Vegas del Carrizal y Herederos Quiroz , priorizado por los habitantes de las colonias antes mencionadas, y efectuado con fondos del Préstamo 1024/SF-HO del Banco Interamericano de Desarrollo con un aporte del 85 % corno préstamo, y el 15% de aporte Municipal.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se empleen las frases y términos que a continuación se expresan, tendrán el significado y alcance legal siguiente.

- c) **REGLAMENTO**: El presente reglamento; b) **PROPIETARIO DE INMUEBLE BENEFICIADO**: La persona natural o jurídica obligada a pagar la Contribución por Mejoras; c) **PREDIO, TERRENO, INMUEBLE, BIEN RAIZ**: Es el objeto gravable; d) **REGISTRO CATASTRAL**: Libro, cuaderno o legajo en que se registran los datos planimétricos de los beneficiarios, elaborados por la Oficina del Catastro Metropolitano del AMDC; e) **MUTACION**: Toda modificación que sufra el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos; f) **CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE MEJORAS**: La contribución que será pagada por los propietarios de inmuebles beneficiados económicamente directa e indirectamente (plusvalía), en virtud de la ejecución de obras publicas realizadas en beneficio de la comunidad del Distrito Central; g) **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION**: Estrategia financiera para recuperación de la inversión, h) **FIDEICOMITENTE**: Representado por la AMDC, i) **FIDUCIARIO**: Institución Bancaria seleccionada para administrar los fondos del Fideicomiso j) **PRECIO DE MERCADO**: El que predomina en las transacciones inmobiliarias en determinada zona; k) **ZONA DE INFLUENCIA**: Es el conjunto de predios circundantes a la obra, que recibirán un beneficio económico con motivo de la ejecución de la misma; l) **PLANO DE REPARTO**: Es la referencia y delineación a escala conveniente de todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia señalando sus respectivas áreas; m) **CENSO DE PROPIETARIO**: Es la identificación de todos y cada uno de los predios en el plano de reparto, indicando en él, los nombres de los propietarios, sus referencias catastrales, direcciones a cobro y títulos de propiedad; n) **FACTORIZACION**: Es la fijación a todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia, de un numero relativo denominado “FACTOR DE BENEFICIO “, El cual indica el grado de beneficio recibido con la ejecución de la obra; ñ) **EDICTO**: Es la fijación de la liquidación de la obra en un lugar publico para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; o) **NOTIFICACIÓN**: Es el envío de las liquidaciones de la obra para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; p) **MUNICIPALIDAD O ALCALDIA**: La Municipalidad de Distrito Central; q) **COSTO DE LA OBRA**: Es la suma de la totalidad de los valores invertidos en su ejecución, desde la supervisión del proyecto y su ejecución, hasta su terminación; r) **METODO DE DISTRIBUCIÓN**: Es el que se adopta, entre varios atendida la magnitud de la obra, su costo

calculado o real, las características del trabajo público, la situación económica de los poseedores de los terrenos beneficiados, para regular en cifra numérica o determinar la cuantía del beneficio y por lo mismo de la contribución individual; s) **EL COMITÉ de APOYO**: Es el comité del proyecto elegido por la comunidad en asamblea general el día Jueves 22 de Abril del 2004 para representarla en sus tramites con la MUNICIPALIDAD en relación con la obra . t) **LA OBRA**: Por conveniencia se le denominó **PAVIMENTACION DE RUTA DE BUSES CARRIZAL- REPARTO POR BAJO**

- d) Artículo 3. La OBRA consiste en la pavimentación de 2,500 metros de pavimento con concreto hidráulico de 17 centímetros de espesor, con 8 metros de ancho de la calzada, aceras bordillos, y equipamiento urbano, mejoras en el sistema de agua potable y la instalación de la tubería y pozos de inspección para el alcantarillado sanitario, que serán utilizados una vez que la zona cuente con las instalaciones de alcantarillado sanitario. La empresa contratista es CONHSA-PAYHSA y la empresa supervisora es TECNISA, ambas seleccionadas mediante licitación Pública Nacional No. LPIC-021/BM-2003 y concurso público, nacional No. CPNS-082/BM-2003 respectivamente realizados en la Unidad Ejecutora BID. / A.M.D.C. y con la respectiva comisión de evaluación con los organismos involucrados según la ley de contratación del Estado.

La duración de la obra es de 16 meses.

Artículo 4. El precio licitado de la OBRA por la empresa contratista es de Lps VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS 92/100 (L 21, 652,082.92). El Costo Final que incluye el costo de licitación ajustado por la inflación más el costo de la supervisión es de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS LEMPIRAS CON 20/100. (L 22, 148,122.20)**. Este Costo Final de la OBRA se determinó a partir de los datos proporcionados por la Unidad Ejecutora AMDC/BID encargada del manejo del proyecto.

Artículo 5.- No se incluye en el presente reglamento los planos descriptivos correspondientes debido a la magnitud de los mismos. Se incluye un plano general del sector con la localización de la obra.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 6.- Se entiende por CONTRIBUCION POR MEJORAS, la recuperación del costo de la obra realizada por la municipalidad con fondos propios o con cualquier tipo de empréstitos; Y la pagarán por una sola vez por proyecto, hasta recuperar la inversión, los propietarios de los inmuebles beneficiados directos o indirectamente con la ejecución de la obra de interés social que representen una mejora o beneficio económico para un conjunto de predios y edificios de diferentes propietarios.

Artículo 7.- El pago de contribución por concepto de mejoras se considera de utilidad social y la falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.

Artículo 8- De conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera, del capítulo VIII, Título Tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Artículo No. 201 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, referentes a morosidad en el pago por parte del propietario del inmueble beneficiado, dará lugar a la

Municipalidad ejercite para el cobro, la acción de procedimiento de apremio judicial entablado contra el propietario deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título ejecutivo la certificación de la resolución de falta de pago extendida por el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 9. Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad publicará el proyecto con el propósito de que los propietarios de bienes inmuebles situados en la zona de influencia, tengan conocimiento de la obra a realizar.

En audiencias que señalará la Municipalidad, los interesados expondrán las observaciones que consideren convenientes sobre el costo del proyecto, las que serán resueltas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 10. Cuando la obra sea financiada y ejecutada, como requisito previo para la distribución del costo de la inversión entre los propietarios de inmuebles beneficiados, la Municipalidad concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean conveniente.

Artículo No. 11. Se distribuye el costo de La obra de la siguiente manera: En concepto de subsidio municipal: **TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 33/100, (L 3, 322,218.33)** y el monto a pagar por contribución por mejoras entre los beneficiarios será **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES LEMPIRAS CON 86/100 (L 18,825,903.86)**. La Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado, quien quiera que sea su propietario.

CAPITULO III **DEL COBRO DE LA INVERSIÓN**

Artículo No.12. De conformidad a lo establecido en el artículo 2, del Decreto No. 178-87, la Municipalidad está facultada para cobrar la contribución por mejoras a cada propietario de inmueble beneficiado, cuando las obras o servicios se financien de la manera siguiente:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra sea con fondos Municipales;
- b) Cuando la obra sea financiada con fondos de préstamos externos;

Artículo 13. La Institución Financiera ganadora del manejo y operación del fideicomiso, será la dependencia competente para cobrar a nombre de la Municipalidad, los valores adeudados en concepto de contribución por mejoras. Para mayor eficacia coordinará sus funciones con, la Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia Legal.

CAPITULO IV **DE LAS EXENCIONES Y NOTIFICACIONES**

Artículo 14. Cuando la obra o servicios beneficien propiedades Municipales o de entidades privadas de beneficencia la parte del costo de dichas obras y servicios, la absorberá la Municipalidad, previo acuerdo de la Corporación Municipal.

Artículo 15. Son gravables todos los predios que estén dentro de los límites de una zona de influencia los cuales tienen su condición de propiedad privada o particular, si son gravables.

Artículo 16. Para la notificación del acuerdo por medio del cual se apruebe la distribución de la contribución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Notificación será enviada al contribuyente por la AMDC o por la empresa que esta última designe para tal acción a la dirección que aparece en los registros del software de cálculo de cuotas y que aparece en la declaración jurada de bienes inmuebles, presentada por cada propietario a la Municipalidad

2. Se presumirá la residencia del contribuyente en el predio construido que aparezca gravado en su cargo, si el no cumplió con la obligación de inscribir su dirección en la División de Catastro del Municipio del Distrito Central.

3. Si el contribuyente es propietario de varios predios construidos, el envío de la notificación se hará a la dirección que la Municipalidad utiliza para el envío de avisos de cobros del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Si el bien inmueble gravado está “baldío” y no hay registro de dirección del contribuyente, se entenderá que el incumplimiento de la obligación de hacer la inscripción de su dirección hace imposible la notificación directa.

Artículo 17. Simultáneamente con el envío del aviso, se insertará un AVISO en por lo menos, dos periódicos que circulan diariamente en este Distrito Central.

5. La Gerencia de Ejecución de Proyectos entregará la base de datos de los cálculos de las cuotas por familia al Banco que maneje y opere el fideicomiso, para que este último proceda a la distribución y cobro de la inversión.

Artículo 18. También podrán los propietarios de predios intervenir en el proceso administrativo de realización de la obra, por el conducto regular de sus representantes designados o por medio del Patronato; o en el proceso de distribución de la Contribución si la obra está concluida. Para tal efecto podrán desarrollar actividades como:

- a) Analizar los aspectos técnicos de la obra;
- b) Estudiar la distribución;
- c) Interponer los recursos que reconoce la legislación del país y
- d) Ejecutar el derecho de petición.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Reglamento de Distribución del Costo y Cobro de la Inversión, **Colector y Sub- Colector de Alcantarillado Sanitario de 21 Colonias del Sector Carrizal**, tal como se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO Y COBRO DE INVERSIONES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS VIGENTE PARA LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN EFECTUADA EN EL PROYECTO DE LA INSTALACION COLECTOR Y SUB COLECTORES DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 21 COLONIAS DEL CARRIZAL

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones del Presente Reglamento de Distribución y Cobro regirán la aplicación para la recuperación de la inversión efectuada en la instalación de colector y subcolectores de alcantarillado sanitario de las colonias: Primero de Diciembre, Rafael Leonardo Callejas, Centeno No.1, Centeno No. 2, Iberia, Jardines del Carrizal, Los Andes, Jose Ángel Ulloa, Altos del Paraíso, Abraham Lincoln, Carrizal N.2, sector 4, Vegas del Carrizal, 14 de Enero, Arnulfo Cantarero López, San Juan Bosco, Continental, Superación, Fuerzas Unidas, Nueva Providencia y Nueva Danli priorizado por los habitantes de la colonias

antes mencionadas, y efectuado con fondos del Préstamo 1024/SF-HO del Banco Interamericano de Desarrollo con un aporte del 60 % como préstamo, el 20 % de aporte Municipal y el 20 % en concepto de aportación de prima por parte de los beneficiarios.

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se empleen las frases y términos que a continuación se expresan, tendrán el significado y alcance legal siguiente.

- e) **REGLAMENTO**: El presente reglamento; b) **PROPIETARIO DE INMUEBLE BENEFICIADO**: La persona natural o jurídica obligada a pagar la Contribución por Mejoras; c) **PREDIO, TERRENO, INMUEBLE, BIEN RAIZ**: Es el objeto gravable; d) **REGISTRO CATASTRAL**: Libro, cuaderno o legajo en que se registran los datos planimétricos de los beneficiarios, elaborados por la Oficina del Catastro Metropolitano del AMDC; e) **MUTACION**: Toda modificación que sufra el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos; f) **CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE MEJORAS**: La contribución que será pagada por los propietarios de inmuebles beneficiados económicamente directa e indirectamente (plusvalía), en virtud de la ejecución de obras públicas realizadas en beneficio de la comunidad del Distrito Central, g) **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION**: Estrategia financiera para recuperación de la inversión, h) **FIDEICOMITENTE**: Representado por la AMDC, i) **FIDUCIARIO**: Institución Bancaria seleccionada para administrar los fondos del Fideicomiso j) **PRECIO DE MERCADO**: El que predomina en las transacciones inmobiliarias en determinada zona; k) **ZONA DE INFLUENCIA**: Es el conjunto de predios circundantes a la obra, que recibirán un beneficio económico con motivo de la ejecución de la misma; l) **PLANO DE REPARTO**: Es la referencia y delineación a escala conveniente de todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia señalando sus respectivas áreas; m) **CENSO DE PROPIETARIO**: Es la identificación de todos y cada uno de los predios en el plano de reparto, indicando en él, los nombres de los propietarios, sus referencias catastrales, direcciones a cobro y títulos de propiedad; n) **FACTORIZACION**: Es la fijación a todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia, de un número relativo denominado “FACTOR DE BENEFICIO”, el cual indica el grado de beneficio recibido con la ejecución de la obra; ñ) **EDICTO**: Es la fijación de la liquidación de la obra en un lugar público para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; o) **NOTIFICACIÓN**: Es el envío de las liquidaciones de la obra para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; p) **MUNICIPALIDAD O ALCALDIA**: La Municipalidad de Distrito Central; q) **COSTO DE LA OBRA**: Es la suma de la totalidad de los valores invertidos en su ejecución, desde la supervisión del proyecto y su ejecución, hasta su terminación; r) **METODO DE DISTRIBUCIÓN**: Es el que se adopta, entre varios atendida la magnitud de la obra, su costo calculado o real, las características del trabajo público, la situación económica de los poseedores de los terrenos beneficiados, para regular en cifra numérica o determinar la cuantía del beneficio y por lo mismo de la contribución individual; s) **EL COMITÉ de APOYO**: Es el comité del proyecto elegido por la comunidad en asamblea general el 15 de Enero del

2003 para representarla en sus tramites con la MUNICIPALIDAD en relación con la obra . t) **LA OBRA:** Por conveniencia se le denominó **INSTALACION DE LOS COLECTORES Y SUB COLECTORES DE 21 COLONIAS DEL SECTOR CARRIZAL.**

Artículo 3. La OBRA consiste en la instalación de un sistema de alcantarillado sanitario de tipo convencional, cuya longitud es de 5,001.30 metros lineales de tubería de PVC SDR-41 de 8 Y 6 pulgadas de diámetros para subcolectores y tuberías de PVC SDR-41 de 12, 15, 18,24 y 30 pulgadas de diámetro para el colector principal. Además de la construcción de 148 pozos de registro, con sus respectivas protección de diamantes en (93 pozos) e instalación de las respectivas tapaderas. Con la construcción del colector se beneficiarán 9,281 familias. La empresa contratista es SERPIC y la empresa supervisora es Gatesa, ambas seleccionadas mediante licitación No. LPIC-034/BM-2004 y concurso No. CPNS-088/BM-2003 respectivamente realizados en la Unidad Ejecutora B.I.D. / A.M.D.C., Con la respectiva comisión de evaluación con los organismos involucrados según la ley de contratación del Estado. La duración de la obra es de 14 meses.

Artículo 4. El monto licitado de la OBRA es de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 98/100 (L 15, 281,607.98).** El Costo Final que incluye el costo de la obra ajustado por la inflación más el costo de la supervisión es de **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 88/100 (L 20, 097,048.88).** Mas los costos administrativos en que se incurra con las notificaciones de cobro. Este Costo Final de la OBRA se determinó a partir de los datos proporcionados por la Unidad Ejecutora AMDC/BID encargada del manejo del proyecto.

Artículo 5.- No se incluye en el presente reglamento los planos descriptivos correspondientes debido a la magnitud de los mismos. Se incluye un plano general del sector con- la localización de la obra.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 6.- Se entiende por CONTRIBUCION POR MEJORAS, la recuperación del costo de la obra realizada por la municipalidad con fondos propios o con cualquier tipo de empréstitos; Y la pagarán por una sola vez por proyecto, hasta recuperar la inversión, los propietarios de los inmuebles beneficiados directos o indirectamente con la ejecución de la obra de interés social que representen una mejora o beneficio económico para un conjunto de predios y edificios de diferentes propietarios.

Artículo 7.- El pago de contribución por concepto de mejoras se considera de utilidad social y la falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.

Artículo 8- De conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera, del capítulo VIII, Título Tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Artículo No. 201 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, referentes a morosidad en el pago por parte del propietario del inmueble beneficiado, dará lugar a la Municipalidad ejercite para el cobro, la acción de procedimiento de apremio judicial entablado contra el propietario deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título ejecutivo la certificación de la resolución de falta de pago extendida por el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 9. Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad publicará el proyecto con el propósito de que los propietarios de bienes inmuebles situados en la zona de influencia, tengan conocimiento de la obra a realizar.

En audiencias que señalará la Municipalidad, los interesados expondrán las observaciones que consideren convenientes sobre el costo del proyecto, las que serán resueltas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 10. Cuando la obra sea financiada y ejecutada, como requisito previo para la distribución del costo de la inversión entre los propietarios de inmuebles beneficiados, la Municipalidad concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean conveniente.

Artículo No. 11. Se distribuye el costo de la obra de la siguiente manera: En concepto de prima depositado por parte de la comunidad en el Banco FICOHSA, es de: **TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON 95/100 (L 3,114,570.95)**, intereses generados por la cuenta en concepto de prima: **SEISCIENTOS DIESISIETE MIL DIESISEIS LEMPIRAS 44/100 (L617,016.44)**, subsidio municipal: **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100, (L 3,647,685.00)**, y el monto a pagar por contribución por mejoras entre los beneficiarios ,será **TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS 93/100 (L13,334,792.93)** la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado, quien quiera que sea su propietario.

CAPITULO III **DEL COBRO DE LA INVERSIÓN**

Artículo No.12. De conformidad a lo establecido en el artículo 2, del Decreto No. 178-87, la Municipalidad está facultada para cobrar la contribución por mejoras a cada propietario de inmueble beneficiado, cuando las obras o servicios se financien de la manera siguiente:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra sea con fondos Municipales;
- b) Cuando la obra sea financiada con fondos de préstamos externos;

Artículo 13. La Institución Financiera ganadora del manejo y operación del fideicomiso, será la dependencia competente para cobrar a nombre de la Municipalidad, los valores adeudados en concepto de contribución por mejoras. Para mayor eficacia coordinará sus funciones con la Gerencia de Ejecución de Proyectos y la Gerencia Legal de la AMDC.

13.1 El plazo de la recuperación de esta inversión será de 10 años (10)

13.2 El los recargos a que estará sujeto el beneficiario deberá establecerse en el contrato de fideicomiso.

CAPITULO IV **DE LAS EXENCIONES Y NOTIFICACIONES**

Artículo 14. Cuando la obra o servicios beneficien propiedades Municipales o de entidades privadas de beneficencia la parte del costo de dichas obras y servicios, la absorberá la Municipalidad, previo acuerdo de la Corporación Municipal.

Artículo 15. Son gravables todos los predios que estén dentro de los límites de una zona de influencia los cuales tienen su condición de propiedad privada o particular, si son gravables.

Artículo 16. Para la notificación del acuerdo por medio del cual se apruebe la distribución de la contribución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Notificación será enviada al contribuyente por la AMDC o por la empresa que esta última designe a la dirección que aparece en los del software de cálculo de cuotas y que aparece en la declaración jurada de bienes inmuebles, presentada por cada propietario a la Municipalidad

2. Se presumirá la residencia del contribuyente en el predio construido que aparezca gravado en su cargo, si el no cumplió con la obligación de inscribir su dirección en la División de Catastro del Municipio del Distrito Central.

3. Si el contribuyente es propietario de varios predios construidos, el envío de la notificación se hará a la dirección que la Municipalidad utiliza para el envío de avisos de cobros del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Si el bien inmueble gravado está “baldío” y no hay registro de dirección del contribuyente, se entenderá que el incumplimiento de la obligación de hacer la inscripción de su dirección hace imposible la notificación directa.

Artículo 17. Simultáneamente con el envío del aviso, se insertará un AVISO en por lo menos, dos periódicos que circulan diariamente en este Distrito Central.

5. La gerencia de Ejecución de Proyectos de la AMDC entregará la base de datos de los cálculos de las cuotas por familia al Banco que maneje y opere el fideicomiso, para que este último proceda a la distribución y cobro de la inversión.

Artículo 18. También podrán los propietarios de predios intervenir en el proceso administrativo de realización de la obra, por el conducto regular de sus representantes designados o por medio del Patronato; o en el proceso de distribución de la Contribución si la obra está concluida. Para tal efecto podrán desarrollar actividades como:

- a) Analizar los aspectos técnicos de la obra;
- b) Estudiar la distribución;
- c) Interponer los recursos que reconoce la legislación del país y
- d) Ejecutar el derecho de petición.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Reglamento de Distribución del Costo y Cobro de la Inversión de Barrios en Desarrollo Red Interna **Alcantarillado Sanitario Colonia San Buena Ventura**, tal como se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE DISTRIBUCION DEL COSTO Y COBRO DE INVERSIONES POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION POR MEJORAS VIGENTE PARA LA RECUPERACION DE LA INVERSION EFECTUADA EN EL PROYECTO RED INTERNA ALCANTARILLADO SANITARIO COLONIA SAN BUENA VENTURA

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones del Presente reglamento de Distribución y cobro regirán la aplicación para la recuperación de la inversión efectuada en la red interna alcantarillado sanitario con acometidas para la colonia San Buena Ventura, priorizado por los habitantes de la colonia antes mencionada, y efectuado con fondos del Préstamo 1024/SF-HO del Banco Interamericano de Desarrollo con un aporte del 60 % como préstamo, el 20 % de aporte Municipal y el 20 % en concepto de aportación de prima por parte de los beneficiarios..

Artículo 2.- Cuando en el presente Reglamento se empleen las frases y términos que a continuación se expresan, tendrán el significado y alcance legal siguiente.

- f) **REGLAMENTO**: El presente reglamento; b) **PROPIETARIO DE INMUEBLE BENEFICIADO**: La persona natural o jurídica obligada a pagar la Contribución por Mejoras; c) **PREDIO, TERRENO, INMUEBLE, BIEN RAIZ**: Es el objeto gravable; d) **REGISTRO CATASTRAL**: Libro, cuaderno o legajo en que se registran los datos planimétricos de los beneficiarios, elaborados por la Oficina del Catastro Metropolitano del AMDC; e) **MUTACION**: Toda modificación que sufra el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos; f) **CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE MEJORAS**: La contribución que será pagada por los propietarios de inmuebles beneficiados económicamente directa e indirectamente (plusvalía), en virtud de la ejecución de obras públicas realizadas en beneficio de la comunidad del Distrito Central, g) **FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION**: Estrategia financiera para recuperación de la inversión, h) **FIDEICOMITENTE**: Representado por la AMDC, i) **FIDUCIARIO**: Institución Bancaria seleccionada para administrar los fondos del Fideicomiso j) **PRECIO DE MERCADO**: El que predomina en las transacciones inmobiliarias en determinada zona; k) **ZONA DE INFLUENCIA**: Es el conjunto de predios circundantes a la obra, que recibirán un beneficio económico con motivo de la ejecución de la misma; l) **PLANO DE REPARTO**: Es la referencia y delineación a escala conveniente de todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia señalando sus respectivas áreas; m) **CENSO DE PROPIETARIO**: Es la identificación de todos y cada uno de los predios en el plano de reparto, indicando en él, los nombres de los propietarios, sus referencias catastrales, direcciones a cobro y títulos de propiedad; n) **FACTORIZACION**: Es la fijación a todos y cada uno de los predios dentro de la zona de influencia, de un número relativo denominado “FACTOR DE BENEFICIO”, el cual indica el grado de beneficio recibido con la ejecución de la obra; ñ) **EDICTO**: Es la fijación de la liquidación de la obra en un lugar público para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; o) **NOTIFICACIÓN**: Es el envío de las liquidaciones de la obra para informar a todos y cada uno de los beneficiados sobre el monto total de su contribución y forma de pagarla; p) **MUNICIPALIDAD O ALCALDIA**: La Municipalidad de Distrito Central; q) **COSTO DE LA OBRA**: Es la suma de la totalidad de los valores invertidos en su ejecución, desde la supervisión del proyecto y su ejecución, hasta su terminación; r) **METODO DE DISTRIBUCIÓN**: Es el que se adopta, entre varios atendida la magnitud de la obra, su costo calculado o real, las características del trabajo público, la situación económica de los poseedores de los terrenos beneficiados, para regular en cifra numérica o determinar la cuantía del beneficio y por lo mismo de la

contribución individual; s) **EL COMITÉ de APOYO**: Es el comité del proyecto elegido por la comunidad en asamblea general el 14 de Septiembre del 2002 para representarla en sus tramites con la MUNICIPALIDAD en relación con la obra . t) **LA OBRA**: Por conveniencia se le denominó **INSTALACION DE LA RED INTERNA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COLONIA SAN BUENA VENTURA.**

Artículo 3. La OBRA consiste en la instalación de un sistema de alcantarillado sanitario de tipo convencional, con una red colectora, cuya longitud fue de 3,446.22 metros de tubería de PVC RD-41, de 8 y 6 pulgadas de diámetro, 202 pozos de inspección y 410 acometidas domiciliarias. La Fase I del proyecto fue construida por la empresa contratista CONSTURCIONES MULTIPLES y la empresa supervisora FUE CONASH, ambas seleccionadas mediante licitación y concurso público, nacionales respectivamente realizados en la Gerencia de Ejecución de Proyectos GEP/ BID. / A.M.D.C., con la respectiva comisión de evaluación con los organismos involucrados según la ley de contratación del Estado. Por razones financieras de la empresa constructora, no pudo terminar la obra, por lo que fue necesario licitar nuevamente para terminar dicha obra (fase II), y en esa fase la licitación y la supervisión fue para contratistas individuales. Siendo ganadores: la licitación de la obra el Ingeniero Nelson Obando y en la supervisión el ingeniero Adrián Alvarado Pacheco, con la respectiva comisión de evaluación con los organismos involucrados según la ley de contratación del Estado

La duración de la obra es de 24 meses.

Artículo 4. El precio licitado de la OBRA en la fase I por la empresa contratista CONSTRUCCIONES MULTIPLES es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 07/100 (L. 2, 808,336.07). Y el costo de licitación de la obra en la fase II es de DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 36/100 (Lps.2,301,558.36) El Costo Final “como construido”, que incluye el costo de licitación ajustado por la inflación más el costo de la supervisión de ambas licitaciones y concursos es de **CINCO MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 43/100. (Lps.5, 109,894.43.)** Mas los Costos Administrativos en que se incurra con las notificaciones de cobro Este Costo Final de la OBRA se determinó a partir de los datos proporcionados por la Unidad Ejecutora AMDC/BID encargada del manejo del proyecto.

Artículo 5.- No se incluye en el presente reglamento los planos descriptivos correspondientes debido a la magnitud de los mismos. Se incluye un plano general del sector con la localización de la obra.

CAPITULO II

DE LA CONTRIBUCION POR MEJORAS

Artículo 6.- Se entiende por CONTRIBUCION POR MEJORAS, la recuperación del costo de la obra realizada por la municipalidad con fondos propios o con cualquier tipo de empréstitos; Y la pagarán por una sola vez por proyecto, hasta recuperar la inversión, los propietarios de los inmuebles beneficiados directos o indirectamente con la ejecución de la obra de interés social que representen una mejora o beneficio económico para un conjunto de predios y edificios de diferentes propietarios.

Artículo 7.- El pago de contribución por concepto de mejoras se considera de utilidad social y la falta de pago de la contribución en los plazos acordados, genera un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional.

Artículo 8- De conformidad con lo dispuesto en la Sección Primera, del capítulo VIII, Título Tercero, de la Ley de Procedimientos Administrativos y el Artículo No. 201 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, referentes a morosidad en el pago por parte del propietario del inmueble beneficiado, dará lugar a la Municipalidad ejercite para el cobro, la acción de procedimiento de apremio judicial entablado contra el propietario deudor el juicio ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título ejecutivo la certificación de la resolución de falta de pago extendida por el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 9. Previamente a la aprobación del costo de la obra, la Municipalidad publicará el proyecto con el propósito de que los propietarios de bienes inmuebles situados en la zona de influencia, tengan conocimiento de la obra a realizar.

En audiencias que señalará la Municipalidad, los interesados expondrán las observaciones que consideren convenientes sobre el costo del proyecto, las que serán resueltas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 10. Cuando la obra sea financiada y ejecutada, como requisito previo para la distribución del costo de la inversión entre los propietarios de inmuebles beneficiados, la Municipalidad concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean conveniente.

Artículo No. 11. Por la situación de que en la construcción de la red de alcantarillado de la colonia San Buena Ventura, se tuvieron que hacer dos licitaciones, la AMDC acordó con los beneficiarios del proyecto, que ellos solo pagarían los costos del contrato original, la escalatoria y las obras adicionales que no hubieran estado previstas en el contrato original, y que la Alcaldía absorbería los gastos restantes de la fase II de la licitación.

El monto de la prima depositado por los beneficiarios de la colonia San Buena Ventura en el fideicomiso del Banco FICOHSA, es de **CUATROCIENTOS VEINTI UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 36/100 (L 421,967.36)**. A esta fecha los beneficiarios han depositado en concepto de pago de capital al fideicomiso de FICOHSA la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 64/100 (L 422,888.64)**. El monto del subsidio Municipal es de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON 97/100 (L. 866,993.97)**.

El costo de La obra a recuperar entre los beneficiarios será **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO CON 46/100 (L 3,398,044.46)**,. La Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado, quien quiera que sea su propietario.

CAPITULO III DEL COBRO DE LA INVERSIÓN

Artículo No.12. De conformidad a lo establecido en el artículo 2, del Decreto No. 178-87, la Municipalidad está facultada para cobrar la contribución por mejoras a cada propietario de inmueble beneficiado, cuando las obras o servicios se financien de la manera siguiente:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra sea con fondos Municipales;
- b) Cuando la obra sea financiada con fondos de préstamos externos;

Artículo 13. La Institución Financiera ganadora del manejo y operación del fideicomiso, será la dependencia competente para cobrar a nombre de la Municipalidad, los valores adeudados en concepto de contribución por mejoras. Para mayor eficacia coordinará sus funciones con, la Dirección General de Finanzas y Administración, la Gerencia de Ejecución De proyectos BID/A.M.D.C, y el Departamento de Asesoría Legal.

CAPITULO IV

DE LAS EXENCIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 14. Cuando la obra o servicios beneficien propiedades Municipales o de entidades privadas de beneficencia la parte del costo de dichas obras y servicios, la absorberá la Municipalidad, previo acuerdo de la Corporación Municipal.

Artículo 15. Son gravables todos los predios que estén dentro de los límites de una zona de influencia los cuales tienen su condición de propiedad privada o particular, si son gravables.

Artículo 16. Para la notificación del acuerdo por medio del cual se apruebe la distribución de la contribución, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Notificación será enviada al contribuyente por la AMDC o por la empresa que esta última designe a la dirección que aparece en los del software de cálculo de cuotas y que aparece en la declaración jurada de bienes inmuebles, presentada por cada propietario a la Municipalidad

2. Se presumirá la residencia del contribuyente en el predio construido que aparezca gravado en su cargo, si el no cumplió con la obligación de inscribir su dirección en la División de Catastro del Municipio del Distrito Central.

3. Si el contribuyente es propietario de varios predios construidos, el envío de la notificación se hará a la dirección que la Municipalidad utiliza para el envío de avisos de cobros del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Si el bien inmueble gravado está “baldío” y no hay registro de dirección del contribuyente, se entenderá que el incumplimiento de la obligación de hacer la inscripción de su dirección hace imposible la notificación directa.

Artículo 17. Simultáneamente con el envío del aviso, se insertará un AVISO en por lo menos, dos periódicos que circulan diariamente en este Distrito Central.

5. La gerencia de Ejecución de Proyectos de la AMDC entregará la base de datos de los cálculos de las cuotas por familia al Banco que maneje y opere el fideicomiso, para que este último proceda a la distribución y cobro de la inversión.

Artículo 18. También podrán los propietarios de predios intervenir en el proceso administrativo de realización de la obra, por el conducto regular de sus representantes designados o por medio del Patronato; o en el proceso de distribución de la Contribución si la obra está concluida. Para tal efecto podrán desarrollar actividades como:

- a) Analizar los aspectos técnicos de la obra;
- b) Estudiar la distribución;
- c) Interponer los recursos que reconoce la legislación del país y
- d) Ejecutar el derecho de petición.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha. Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

ARTÍCULO QUINTO: Este acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá transcribir a la Gerencia de Ejecución de Proyectos, así como a las demás dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y ejecución.-
COMUNIQUESE.- Sello f) Ricardo Antonio Álvarez Arias, Alcalde Municipal ; los Señores Regidores: Mario Enrique Rivera Callejas, Mario Rene Pineda Valle, Enrique Ortez Sequeira, Santos Eliseo Castro Pavon, Francisca Maria Auxiliadora, y Luis Antonio Ortez Williams y el Secretario Municipal el Abogado Juan Carlos Perez Cadalso.

Y, para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.

JUAN CARLOS PEREZ CADALSO
SECRETARIO MUNICIPAL DEL D.C.